

0001

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NÚMERO DE REGISTRO

6693

FECHA QUE CONOCIÓ EL PLENO: 27 DE ENERO DE 2026.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE RONALD YOMELFY PORTILLO CORDÓN.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY PARA LA GESTIÓN SOCIAL E INCLUSIVA DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DEL AMBIENTE, ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES, PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

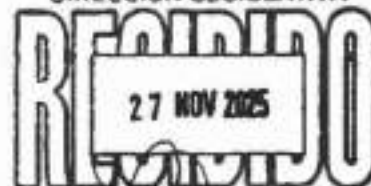


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 27 de noviembre de 2025
Oficio No. 652-2025-RYPC/hvba

Licenciado Luis Eduardo López Ramos
Encargado del despacho de Dirección Legislativa
Dirección Legislativa
Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN LEGISLATIVA



Estimado Licenciado López:

FIRMA:  HORA 11:3

Por este medio me permito remitirle el Proyecto de Iniciativa de ley que contiene "Ley para la Gestión Social e Inclusiva de Residuos y Desechos Sólidos"

Fundamentado en el Artículo 174 de la Constitución Política de la República, que literalmente dice: "Iniciativa de ley. Para la formación de las leyes que tienen iniciativa los diputados al Congreso, el Organismo Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia, la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Tribunal Supremo Electoral."

Por lo que solicito girar sus instrucciones a donde corresponda, para que dicho Proyecto sea de conocimiento del Honorable Pleno del Congreso de la República de Guatemala, en la sesión más próxima y sea enviado a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen. Por lo que se envía copia física y digital.

Atentamente

Ronald Y. Portillo Córdón
Diputado Lista Nacional
Bloque -VAMOS-



c.c. archivo



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO

La Constitución Política de la República de Guatemala, en sus artículos 97 y 119, impone al Estado, a las municipalidades y a los habitantes del territorio nacional el deber de propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico, así como de asegurar el desarrollo integral de la Nación bajo criterios de sostenibilidad y equidad. A su vez, el artículo 253 reconoce la autonomía municipal y les atribuye la organización y prestación de los servicios públicos locales, entre ellos la recolección, tratamiento y disposición de los residuos y desechos sólidos comunes.

La presente iniciativa se fundamenta también en la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86), que exige la utilización racional de los recursos naturales y la prevención de la contaminación, y en la reciente jurisprudencia constitucional que declaró inválidos los acuerdos gubernativos que pretendían regular de forma centralizada la gestión de residuos sólidos, por invadir competencias propias de los concejos municipales. Dicha jurisprudencia reafirma dos principios que esta iniciativa armoniza: (i) la autonomía municipal en la prestación del servicio y (ii) el deber estatal de protección ambiental, bajo esquemas de coordinación y concurrencia.

Guatemala enfrenta un rezago estructural en desempeño ambiental, en el que el manejo inadecuado de residuos constituye una de las causas más visibles por su impacto en salud pública, cuerpos de agua, suelos, biodiversidad y calidad de vida. La evidencia disponible muestra cobertura limitada de servicio municipal, proliferación de botaderos ilegales y escasa infraestructura para tratamiento y disposición final, especialmente en municipios con menores capacidades técnicas y fiscales. A ello se suma una oportunidad: la composición de los residuos revela alto potencial de valorización (orgánicos, papel/cartón, plásticos, vidrio y metales),

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'R' and 'X'.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

que puede habilitarse mediante separación en fuente, reciclaje, compostaje y modelos de economía circular.

Con este contexto, la **Ley para la Gestión Social e Inclusiva de Residuos y Desechos Sólidos** propone un marco legal de coordinación, no sustitutivo de las competencias locales, que:

- Fortalece capacidades de municipalidades y actores sociales mediante **formación técnica y social**, con liderazgo del MARN y apoyo del INFOM y universidades.
- Establece **instrumentos de coordinación** entre Estado, municipalidades, sector privado, academia y organizaciones sociales, reconociendo el aporte histórico de los **recuperadores** y promoviendo su inclusión.
- Impulsa **incentivos no fiscales y de reconocimiento público** —y, cuando corresponda, herramientas financieras— para catalizar proyectos de separación, reciclaje y valorización.
- Ordena la emisión de **reglamentos municipales** que operativicen la gestión local con enfoque de economía circular, educación ambiental y participación ciudadana.
- Define una **rectoría ambiental** a cargo del MARN, centrada en política, normas técnicas, registros y fiscalización ambiental, **sin desplazar** la competencia municipal de prestación del servicio.


La iniciativa fija plazos razonables para iniciar su implementación, promueve la transparencia y el acceso a la información pública, y crea condiciones para que la corresponsabilidad —autoridades, sector privado, sociedad civil y recuperadores— se traduzca en resultados verificables de corto y mediano plazo.

En suma, se trata de una ley marco de coordinación e incentivos que respeta la autonomía municipal, fortalece la gestión integral de residuos y orienta al país hacia un modelo de **economía circular**, con beneficios directos en salud, ambiente y desarrollo local.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DIPUTADOS PONENTES:



RONALD Fortillo.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO ____-2025

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus artículos 97 y 119 la obligación del Estado de velar por la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, así como garantizar el desarrollo integral de la Nación bajo principios de sostenibilidad y equidad social.

CONSIDERANDO:

Que, mediante sentencia de inconstitucionalidad general total, la Corte de Constitucionalidad declaró inválidos los Acuerdos Gubernativos 164-2021 y 184-2023, al haber invadido competencias propias de los municipios en materia de gestión de residuos sólidos, reafirmando que corresponde a los concejos municipales, como órganos autónomos, regular y prestar los servicios públicos de recolección, tratamiento y disposición final de desechos.

CONSIDERANDO:

Que es deber del Congreso de la República emitir un marco legal que armonice la autonomía municipal con la responsabilidad compartida del Estado y la sociedad en la protección ambiental, garantizando la capacitación, la coordinación interinstitucional y la inclusión de los recuperadores de residuos, como actores sociales clave en la gestión integral de desechos sólidos.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente,

**"LEY PARA LA GESTIÓN SOCIAL E INCLUSIVA DE RESIDUOS Y DESECHOS
SÓLIDOS"**

7



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer un marco jurídico para la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, orientado a garantizar su aprovechamiento y disposición final de manera sanitaria y ambientalmente segura. Su finalidad es proteger la salud de las personas, preservar el ambiente y fomentar un modelo de economía circular mediante procesos de prevención, reutilización, reparación, reciclaje y demás modalidades de valorización.

Artículo 2. Participación y coordinación. La gestión integral de los residuos y desechos sólidos se realizará con la participación activa y coordinada de las municipalidades, entidades autónomas y descentralizadas, el sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los recuperadores, reconociendo expresamente el aporte de estos últimos. Para tal efecto, se impulsarán procesos de capacitación, regulación y coordinación interinstitucional, así como acciones de concientización ciudadana para promover el consumo responsable y la preferencia de productos que generen residuos aprovechables.

Artículo 3. Ámbito de aplicación y naturaleza de la ley. La presente ley se aplicará a todas las personas individuales y jurídicas, públicas, privadas o de economía mixta, así como a las instituciones del Estado y consumidores en general, que generen cualquier tipo de residuos en el territorio nacional.

Quedan excluidas de su aplicación las aguas residuales ordinarias y especiales, y demás afluentes que se viertan en sistemas de alcantarillado, drenaje o cuerpos receptores de agua, así como las emisiones a la atmósfera, los cuales se regirán por su normativa específica.

Los residuos peligrosos estarán sujetos al régimen de gestión integral previsto en la presente ley; no obstante, por sus características particulares, se regularán además

7



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

por las disposiciones especiales que establezcan medidas complementarias para su manejo.

Cuando en otras leyes se empleen los términos "desechos", "desperdicios" o "basura", deberá determinarse si se trata de residuos aprovechables o no aprovechables, conforme a las definiciones contenidas en esta ley.

Artículo 4. Principios rectores. La gestión integral de los residuos se regirá por los principios siguientes:

- a) Acceso a la información. Toda persona tiene derecho a conocer la información pública relativa a la gestión de residuos.
- b) Corresponsabilidad. La gestión de residuos es una obligación compartida entre autoridades, sector privado, sociedad civil y recuperadores.
- c) Prevención. La prioridad es reducir la generación de residuos desde la fuente.
- d) Jerarquía en la gestión. Primero la prevención, luego la reutilización, reciclaje, valorización y, como última opción, la disposición final.
- e) Participación ciudadana. La educación y la intervención de la comunidad son esenciales para el éxito de la gestión.
- f) Principio precautorio. Cuando exista riesgo de daño ambiental o a la salud, se aplicarán medidas preventivas, aunque no haya certeza científica plena.
- g) Responsabilidad del generador. Quien produce residuos debe asumir los costos de su manejo y los daños que cause.

Artículo 5. Definiciones básicas. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- 1. Residuo: material, objeto o sustancia que el generador descarta, pudiendo ser aprovechable o no.
- 2. Residuo peligroso: aquel que por sus características químicas, biológicas o físicas representa riesgo para la salud o el ambiente.
- 3. Residuo aprovechable: material que puede reincorporarse a un proceso productivo mediante reutilización, reciclaje o valorización.

7



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4. Residuo no aprovechable: material que no puede reutilizarse ni reciclarse y requiere disposición final.
5. Centro de acopio: instalación destinada al almacenamiento temporal de residuos separados para reciclaje o valorización.
6. Relleno sanitario: infraestructura técnica para la disposición final de residuos no valorizados, diseñada para evitar contaminación de suelo, agua y aire.
7. Reciclar: proceso mediante el cual un residuo se transforma en materia prima para fabricar nuevos productos.
8. Reutilizar: uso de un producto o sus componentes nuevamente, sin transformación previa.
9. Compostaje: proceso biológico de descomposición controlada de residuos orgánicos para producir mejorador de suelos.
10. Lixiviado: líquido que se genera al filtrarse a través de los residuos y que puede contener sustancias contaminantes.
11. Reciclador de base: Para efectos de la presente Ley, el reciclador de base se define como: la persona que, de forma individual o colectiva, ejecuta las fases de recuperación, clasificación y acopio inicial y/o comercialización primaria de materiales valorizables -aprovechables- que han sido segregados o extraídos de los residuos y desecho sólidos.
12. Las Organizaciones de Recicladores de Base (ORB): son cooperativas, asociaciones u otras figuras jurídicas debidamente registradas, constituidas mayoritariamente por Recicladores de Base, que tienen como objeto social primario la gestión organizada y coordinada de las actividades de valorización material de residuos y desechos sólidos, en consonancia con los Planes de Gestión Integral Municipal y la normativa ambiental vigente.

24



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CAPITULO II

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 6. Autoridad rectora y competencias municipales. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad rectora en materia de gestión integral de residuos y reciclaje. Le corresponde regular, dirigir, emitir autorizaciones, monitorear, evaluar, controlar, sancionar y realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, sus reglamentos y la normativa técnica aplicable.

Las municipalidades son responsables de la gestión de los residuos generados dentro de su jurisdicción. Les compete organizar, promover y garantizar la prestación de los servicios de gestión de residuos, directamente o mediante la participación de terceros, así como emitir las normativas municipales correspondientes y aplicar las sanciones administrativas por incumplimiento de esta ley, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 7. Atribuciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad rectora en materia de gestión integral de residuos y reciclaje:

1. Formular, conducir y evaluar las políticas nacionales en la materia.
2. Elaborar, aprobar y actualizar el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, con base en diagnósticos periódicos.
3. Emitir reglamentos, normas técnicas y demás disposiciones necesarias para el manejo integral de los residuos y su valorización.
4. Administrar el Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos y mantener el registro de gestores, manuales y planes autorizados.
5. Resolver las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones previstas en esta ley.
6. Coordinar con municipalidades y demás instituciones públicas la planificación y ejecución de acciones conjuntas en gestión integral de residuos.

R



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

7. Promover la participación del sector privado, academia, cooperativas y organizaciones sociales en el desarrollo de infraestructura, tecnologías y servicios de reciclaje.
8. Establecer mecanismos e instrumentos económicos, financieros o de mercado que incentiven la prevención, valorización y aprovechamiento de los residuos.
9. Definir indicadores de cumplimiento y evaluar el desempeño de la gestión integral de residuos.
10. Fomentar la investigación, innovación y transferencia tecnológica para prevenir y reducir la contaminación derivada de residuos.
11. Implementar programas de educación ambiental formal y no formal, con pertinencia territorial, en coordinación con municipalidades, gestores y actores sociales.
12. Establecer un sistema nacional de información sobre residuos que garantice el acceso público a datos sobre generación, manejo, riesgos e impactos.
13. Supervisar y auditar los procesos de gestión integral de residuos autorizados, imponiendo medidas preventivas, correctivas y sanciones conforme a la ley.
14. Cumplir y hacer cumplir los compromisos internacionales en materia de residuos ratificados por el Estado de Guatemala.
15. Las demás que le asignen esta ley y su reglamento.

Artículo 8. Atribuciones de las municipalidades. En cumplimiento del objeto de la presente ley, corresponde a las municipalidades:

1. Incorporar en sus ordenanzas la obligación de que las personas individuales o jurídicas bajo su jurisdicción entreguen los residuos de forma separada, conforme a las disposiciones que la propia municipalidad determine.
2. Elaborar y aplicar su Manual de Gestión Integral de Residuos, en concordancia con los lineamientos del Plan Nacional, y someterlo a la aprobación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
3. Regular, mediante ordenanzas, la gestión integral de residuos y reciclaje en su jurisdicción, con base en esta ley y su reglamento.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

4. Supervisar el cumplimiento de la normativa en materia de residuos, estableciendo procedimientos, incentivos, medidas de seguridad y sanciones administrativas conforme a su competencia.
5. Crear y mantener una unidad administrativa encargada de la gestión integral de residuos y del fomento al reciclaje, con presupuesto y personal asignado.
6. Garantizar en su territorio la prestación de los servicios de recolección, limpieza, tratamiento y disposición final de residuos, de manera selectiva, accesible, periódica y eficiente, directamente o a través de la contratación de terceros, microempresas, cooperativas, asociaciones comunitarias u otros gestores autorizados. En caso de incumplimiento por parte del tercero contratado, la municipalidad asumirá dichas funciones.
7. Establecer asociaciones intermunicipales o alianzas con entidades públicas o privadas, para la planificación, ejecución y prestación conjunta de servicios de gestión integral de residuos.
8. Prevenir y eliminar botaderos ilegales y coordinar con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales la remediación de los sitios contaminados.
9. Fijar y cobrar las tasas por los servicios de gestión integral de residuos, con base en los costos reales y optimizados del servicio, el beneficio para los usuarios y la realidad socioeconómica de la población.
10. Promover programas educativos y campañas de sensibilización sobre gestión integral de residuos y reciclaje.
11. Establecer convenios con organizaciones comunitarias, cooperativas y microempresas para ampliar la cobertura de la gestión de residuos, especialmente en áreas rurales y de difícil acceso.
12. Contratar a gestores de residuos conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.
13. Fomentar la capacitación de personas y organizaciones dedicadas a la gestión de residuos.
14. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 9. Capacitaciones. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales - MARN-, en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y las

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

universidades del país, desarrollará programas de capacitación técnica y social en materia de gestión integral de residuos. Dichos programas estarán dirigidos a:

1. Las municipalidades de la República de Guatemala;
2. Las entidades autónomas y descentralizadas del Estado;
3. El sector privado vinculado a la producción, distribución y consumo de bienes; y
4. Las organizaciones civiles y sociales, incluyendo a los recuperadores de residuos.

Los programas deberán abarcar, entre otros temas, compostaje, reciclaje, economía circular, reducción de la contaminación, buenas prácticas de manejo de residuos y desechos sólidos, salud y seguridad ocupacional.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, en coordinación con el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y las universidades, será responsable de liderar estos procesos, impartir las capacitaciones y suscribir los convenios correspondientes, con especial prioridad en el apoyo a las municipalidades.

Artículo 10. Implementación. La implementación de la presente ley se efectuará en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

Para este efecto:

- a) El Instituto de Fomento Municipal creará una unidad especializada de asesoramiento técnico y de financiamiento para apoyar a las municipalidades en la gestión de residuos y desechos sólidos comunes, y estará facultado para suscribir convenios de financiamiento y cofinanciamiento.
- b) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en conjunto con la unidad del Instituto de Fomento Municipal, brindará la asistencia técnica necesaria para que todas las municipalidades cuenten con un

7



Plan Integral de Manejo de Residuos y Desechos Sólidos dentro del plazo señalado.

- c) El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto de Fomento Municipal deberán informar trimestralmente a la Comisión de Ambiente, Ecología y Recursos Naturales del Congreso de la República sobre los avances en la implementación de esta ley.
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social facilitará los procesos de vacunación y asistencia médica dirigidos a los recicladores de base en todo el país. Asimismo, en coordinación con la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres -CONRED- implementará programas permanentes de capacitación enfocados en protocolos de bioseguridad, salud ocupacional, primeros auxilios, manejo de desechos peligrosos, prevención de desastres en vertederos y manejo seguro de materiales en sus áreas de trabajo.
- e) Se crea el Registro Nacional de Recicladores de Base como una dependencia adscrita al Registro Nacional de Gestores de Residuos y Desechos Sólidos, bajo la administración del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El cual tiene por objeto registrar y mantener actualizada la información de todas las personas que desarrollan la actividad de recuperación, clasificación, acopio inicial y comercialización primaria de materiales valorizables -Recicladores de Base-. Las Organizaciones de Recicladores de Base ORB registradas obtendrán una acreditación operacional, que confiere acceso regulado a la infraestructura de valorización (rutas, acopios, plantas). La Municipalidad establecerá las condiciones operacionales (horarios, zonas, protocolos) para garantizar la seguridad y la continuidad del servicio público de gestión de residuos.
- f) El Estado de Guatemala, por medio de Instituto Nacional de Cooperativas de Guatemala -INACOP- y Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Guatemala -MARN-, ofrecerá asistencia técnica gratuita para la constitución y formalización legal de las

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Organizaciones de Recicladoras Base. El cual consistirá en simplificación de trámites de registro asociativo y formación en alfabetización financiera, así como el acompañamiento en el Registro de Gestores y capacitaciones en seguridad ocupacional y buenas prácticas ambientales.

CAPITULO III

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Artículo 11. Jerarquía en la gestión de residuos. Las autoridades competentes, en la elaboración y ejecución de normas, manuales, planes o programas relacionados con la prevención y gestión integral de residuos, deberán observar el siguiente orden de prioridad:

1. Prevención y reducción en la fuente de generación de residuos;
2. Preparación para la reutilización;
3. Reciclaje y demás formas de valorización, incluyendo la recuperación y el aprovechamiento energético; y
4. Eliminación o disposición final de la menor cantidad posible de residuos.

Los gestores de residuos deberán incorporar obligatoriamente esta jerarquización en sus manuales de gestión.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar un orden distinto de prioridades en flujos específicos de residuos, únicamente cuando se justifique técnicamente en la existencia de innovaciones, tecnologías o procesos que generen mejores resultados ambientales, sanitarios o económicos, siempre que la medida sea viable y objetivamente comprobable.

Artículo 12. Sistemas municipales de gestión integral de residuos. Con el fin de impulsar la economía circular, cada municipalidad deberá formular e

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

implementar, dentro de su jurisdicción, un Sistema de Gestión Integral de Residuos que articule la relación entre generadores y gestores autorizados.

Dicho sistema deberá integrarse en el Manual de Gestión Integral de Residuos correspondiente y contemplar, al menos, los procesos de separación en la fuente, recolección diferenciada, transporte, transferencia, tratamiento, reciclaje, valorización y disposición final, así como otros que aseguren el manejo ambiental y sanitario adecuado de los residuos.

Las Municipalidades podrán en el marco de su autonomía y conforme lo estipulado en el Código Municipal y la Ley de Contrataciones del Estado, implementar mecanismos de contratación pública que fomenten la participación de las Organizaciones de Recicladores de Base, debidamente registradas.

Artículo 13. Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos — SIGIR—.

Se crea el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos —SIGIR—, como instrumento nacional para la recopilación, administración y actualización permanente de la información relativa a:

1. Generadores y gestores autorizados;
2. Cantidad y tipo de residuos generados, valorizados y dispuestos a nivel nacional y municipal, incluyendo los de manejo especial y peligrosos;
3. Infraestructura y tecnologías utilizadas para su gestión;
4. Normativa aplicable a su regulación y control; y
5. Otros elementos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

El diseño, administración y resguardo del SIGIR estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Su operatividad y la coordinación con las municipalidades y demás entidades obligadas se establecerán en el reglamento respectivo.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 14. Obligaciones de los generadores de residuos.

Todo generador de residuos deberá:

1. Adoptar medidas para reducir al máximo la generación de residuos.
2. Clasificar y separar los residuos en la fuente y entregarlos a los gestores autorizados, conforme a la normativa nacional y a las ordenanzas municipales aplicables.
3. Implementar acciones que garanticen que los residuos no representen riesgo para la salud ni para el ambiente, evitando la proliferación de vectores, la exposición a sustancias tóxicas o contaminantes y los impactos visuales negativos.
4. Incorporar progresivamente alternativas de producción más limpia y prácticas de gestión integral de residuos.

Las personas que pongan a disposición de terceros unidades de contención de residuos serán responsables de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Los generadores que opten por no utilizar el servicio municipal de recolección y contraten directamente a terceros deberán verificar que éstos cuenten con la debida autorización para prestar el servicio y que los residuos sean gestionados de manera ambiental y sanitariamente segura.

Artículo 15. Obligaciones de los generadores de residuos.

Todo generador de residuos deberá:

1. Adoptar medidas para reducir al máximo la generación de residuos.
2. Clasificar y separar los residuos en la fuente y entregarlos a los gestores autorizados, conforme a la normativa nacional y a las ordenanzas municipales aplicables.
3. Implementar acciones que garanticen que los residuos no representen riesgo para la salud ni para el ambiente, evitando la proliferación de vectores, la

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

exposición a sustancias tóxicas o contaminantes y los impactos visuales negativos.

4. Incorporar progresivamente alternativas de producción más limpia y prácticas de gestión integral de residuos.

Las personas que pongan a disposición de terceros unidades de contención de residuos serán responsables de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente artículo.

Los generadores que opten por no utilizar el servicio municipal de recolección y contraten directamente a terceros deberán verificar que éstos cuenten con la debida autorización para prestar el servicio y que los residuos sean gestionados de manera ambiental y sanitariamente segura.

Artículo 16. Obligaciones de los gestores de residuos.

Todo gestor que realice actividades de gestión integral de residuos deberá:

1. Contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales —MARN—;
2. Presentar a aprobación su Manual de Gestión de Residuos;
3. Presentar al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- un informe anual de actividades dentro de los primeros tres meses del año siguiente al reportado, conforme a los formatos que se establezcan en el reglamento; y
4. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la presente ley y demás normativa aplicable.

Las municipalidades, por ministerio de ley, son gestores de residuos y no requieren autorización del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para adquirir tal calidad. Sin embargo, deberán someter a aprobación su Manual de Gestión de Residuos, en los términos de la presente ley y su reglamento.

El informe anual tendrá como finalidad el monitoreo de las actividades autorizadas y estará sujeto a verificación por el MARN.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los gestores deberán capacitar de manera periódica a su personal en la correcta aplicación del Manual de Gestión de Residuos aprobado.

Artículo 17. Requisitos para la autorización de gestores de residuos. Para obtener la autorización como gestor de residuos, el interesado deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales una solicitud por escrito que contenga, como mínimo:

1. Nombre completo de la persona solicitante;
2. Documento Personal de Identificación —DPI— y Número de Identificación Tributaria —NIT—; en el caso de personas jurídicas, se deberá adjuntar la documentación que acredite su personería y la representación legal de quien actúe en su nombre;
3. Descripción de las características, métodos y procedimientos de la actividad a desarrollar; y
4. Dirección física y electrónica para recibir notificaciones.

A la solicitud se acompañará el Manual de Gestión Integral de Residuos, el cual deberá ser aprobado para que proceda la autorización.

El Ministerio resolverá la solicitud dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su recepción, pudiendo prorrogarlo, por una sola vez, hasta por treinta días hábiles adicionales.

Lo dispuesto en este artículo no exime al solicitante del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 21 de la presente ley y 60 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.

Artículo 18. Revocatoria de la autorización de gestores. La autorización otorgada a un gestor de residuos podrá ser revocada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, mediante el procedimiento legal correspondiente, cuando se compruebe:

1. La falsedad de la información presentada al MARN para la obtención o renovación de la autorización;

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

2. La falta de vigencia de pólizas de seguro o garantías requeridas en los estudios de impacto ambiental;
3. Que las actividades de gestión de residuos se realicen en contravención de la normativa aplicable;
4. El incumplimiento de la obligación de reparar los daños ambientales declarados conforme a la ley y derivados de las actividades autorizadas; o
5. Las causales establecidas en el régimen sancionatorio regulado en la presente ley.

CAPÍTULO IV

SEPARACIÓN, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL, RECICLAJE Y VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 19. Separación en la fuente y recolección diferenciada. La separación en la fuente será realizada por el generador, conforme a lo establecido en la respectiva ordenanza municipal. Como mínimo, las municipalidades deberán exigir la separación de residuos orgánicos e inorgánicos.

Las municipalidades, directamente o a través de gestores autorizados, deberán garantizar la recolección diferenciada de los residuos debidamente separados.

Artículo 20. Unidades de contención. Los generadores deberán depositar los residuos en unidades de contención, de acuerdo con la clasificación y forma establecida en la ordenanza municipal.

Las municipalidades instalarán unidades de contención adecuadas para el almacenamiento temporal en áreas públicas como mercados, parques, plazas y otros espacios necesarios. El reglamento de la presente ley establecerá el sistema de colores para identificar el tipo de residuo a depositar en cada unidad.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 21. Recolección, transporte y tratamiento. La recolección, transporte y tratamiento de residuos se realizará conforme a los criterios técnicos establecidos en el reglamento de la presente ley.

Los vehículos de transporte de residuos deberán cumplir con las condiciones técnicas y ambientales que establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 22. Disposición final. La disposición final de los residuos deberá realizarse en rellenos sanitarios, plantas de valorización energética u otras instalaciones autorizadas por el MARN, las cuales deberán contar con infraestructura y equipamiento adecuados al tipo y volumen de residuos, cumpliendo condiciones técnicas, ambientales, sanitarias y de seguridad durante su construcción, operación y cierre.

Artículo 23. Propiedad de los residuos. Los residuos recolectados serán propiedad y responsabilidad de la municipalidad a partir del momento en que los usuarios los entreguen para su recolección.

No obstante, los generadores que deban contar con su propio Manual de Gestión de Residuos podrán optar por utilizar total o parcialmente los servicios municipales, según el tipo de residuo que se trate.

Artículo 24. Procesadores de materiales reciclables. Las personas individuales o jurídicas dedicadas al procesamiento o maquila de materiales reciclables serán considerados gestores de residuos y deberán contar con infraestructura adecuada para garantizar procesos seguros ambiental y sanitariamente.

Semestralmente deberán informar al MARN y a la municipalidad correspondiente sobre el tipo, composición y cantidad de residuos procesados.

Artículo 25. Certificación de procesos. Los gestores que cuenten con certificaciones internacionales vigentes en sus procesos de reciclaje podrán utilizarlas para acreditar el sistema de calidad en sus manuales de gestión, sin perjuicio de las auditorías que practique el MARN.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 26. Comercialización de residuos. Las personas que actúen como intermediarios, importadores o exportadores de residuos postconsumo o postindustriales deberán registrarse ante el MARN y presentar informes trimestrales que incluyan volúmenes, naturaleza, origen, destino, participantes en la transacción y método de valorización o disposición utilizado.

Artículo 27. Financiamiento. El financiamiento de actividades vinculadas a la gestión integral de residuos podrá realizarse mediante:

- a. Programas de crédito de la banca del sistema y de bancos de desarrollo;
- b. Fondos ambientales, fideicomisos públicos o mecanismos financieros creados para el efecto; y
- c. Asocios público-privados e inversiones mixtas en proyectos de reciclaje y valorización.

El MARN, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, podrá gestionar recursos de cooperación internacional para proyectos de gestión integral de residuos.

Artículo 28. Exportación de residuos. Se permitirá el acopio temporal y exportación de materiales separados provenientes de residuos que no puedan ser reciclados o valorizados en el país, siempre que se cumpla con la normativa nacional e internacional aplicable.

Artículo 29. Importación de residuos valorizables. La importación de residuos valorizables será permitida únicamente cuando se utilicen como materia prima en procesos productivos, previa autorización del MARN.

La solicitud deberá indicar la cantidad, tipo, características y uso previsto de los residuos. El importador deberá demostrar que los materiales no representan riesgo ambiental o sanitario, conforme al reglamento.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'R' or similar character.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Los residuos que no cumplan los requisitos de importación deberán ser retornados al país de origen en un plazo máximo de sesenta días, a costo del responsable de la importación.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos peligrosos o que contengan características peligrosas, conforme a la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y al Convenio de Basilea.

Artículo 30: Cierre de sitios de disposición final y plan de transición

Todo procedimiento de clausura definitiva de sitios de disposición final no controlados o la implementación de proyectos de reconversión tecnológica que impacten la cadena de valorización existente, deberá incluir un Plan de Transición Justa el cual tiene por objeto mitigar los impactos socioeconómicos sobre los Recicladores de Base y garantizar su inclusión en el nuevo modelo de gestión. Dicho plan deberá contener los siguientes componentes: censo y acreditación de recicladores afectados; opciones de reconversión productiva dentro de la cadena (acopio, clasificación, logística, compost, reciclaje) con formación certificada; prioridad de contratación en nuevas instalaciones; y apoyo temporal de ingresos condicionado a capacitación y formalización.

CAPITULO V

INCENTIVOS

Artículo 31. Incentivos y Financiamiento. El Estado, a través del Ministerio de Finanzas Públicas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, promoverá incentivos fiscales, financieros o de reconocimiento público creando el sello verde para aquellas municipalidades, empresas y organizaciones civiles que implementen programas exitosos de separación, reciclaje y valorización de residuos.

Artículo 32. Fomento al uso de materia prima reciclada nacional. Se promoverá la utilización de materia prima reciclada de origen nacional para la fabricación de nuevos bienes de consumo.

7



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con el Ministerio de Finanzas Públicas, establecerá los criterios para que, en los procesos de adquisiciones y contrataciones del Estado, se otorguen beneficios a los proveedores cuyos productos incorporen materia prima reciclada en el territorio nacional, conforme a la normativa vigente.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33. Reglamento. Todas las municipalidades del país deberán, en un plazo no mayor de seis (6) meses, emitir un Reglamento Municipal de Manejo y Aprovechamiento de Residuos y Desechos Sólidos, en el que se establezcan:

- a) Procedimientos de clasificación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos y desechos sólidos.
- b) Estrategias de inclusión y apoyo a los recuperadores.
- c) Programas de educación ambiental dirigidos a la población.

El Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN- deberán emitir el reglamento respectivo para promover los incentivos y reconocimientos derivados del buen manejo de los residuos y desechos sólidos.

Artículo 34. Supervisión y Cumplimiento. El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la Contraloría General de Cuentas, será responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento de la presente ley. Para el efecto se deberá considerar lo dispuesto en la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente.

Artículo 35. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

2



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE DOS MIL VEINTICINCO.


Lorenzo Portillo.